

STSJ de Castilla y León/Valladolid de 26 de octubre de 2005, recurso 1803/2005

*Uso incorrecto del teléfono móvil puesto por la empresa a disposición del trabajador (acceso al texto de la sentencia)*

Un trabajador es despedido por el uso por motivos particulares del teléfono móvil puesto a su disposición por la empresa. El Tribunal considera improcedente el despido en base al siguiente razonamiento:

- **El aparato es un instrumento propenso para un uso incorrecto o “desviado”:** las empresas que no quieran asumir este uso desviado lo han de prohibir de forma.
- El uso privado del teléfono móvil puede implicar una transgresión de la buena fe contractual y el consiguiente despido, pero **no toda transgresión es trascendente: ha de tener una “calidad suficiente” para que sea lícito y ajustado a derecho el despido.** No todo incumplimiento lo supone.
- **El uso privado no es una buena praxis laboral, como tampoco lo es la utilización de cualquier instrumento de trabajo facilitado por la empresa en actividades ajenas a este trabajo, excepto que haya autorización. Este permiso o autorización no se presume, pero es un valor añadido en un proceso judicial que la empresa no haya prohibido expresamente el uso privado.**
- Para medir la gravedad del uso incorrecto de un instrumento de trabajo, se han de tener en cuenta tres reglas o parámetros:
  - a) **La posibilidad de detectar el uso fraudulento por parte de la empresa, lo cual es fácil en el teléfono móvil a través de las facturas mensuales;**
  - b) **El perjuicio que cause;**
  - c) **La forma en que la empresa controla este tipo de conducta y cómo reacciona ante ella.**

Esta sentencia concluye con la improcedencia del despido porque, pese a acreditarse este uso privado, el perjuicio económico había sido reducido y, además, no se acreditó que la empresa hubiera prohibido el uso particular del teléfono de manera expresa.